

Dagua, 18 de septiembre de 2020

Señor  
LEONEL DE JESÚS RUA SIERRA  
Calle 1A No. 62A - 120  
Santiago de Cali

Asunto: Solicitud de explicación – Radicado 461142020.

Cordial saludo,

En revisión efectuada a la documentación de la solicitud del asunto, se informa que el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-832830, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico de que trata la Ley 2da de 1959, por ello, el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad que no esté contemplada en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, por lo que deberá de adjuntar copia de la resolución por medio de la cual dicho Ministerio sustrajo el predio de la Reserva Forestal del Pacífico.

Una vez obtenga dicho documento, debe presentar lo siguiente:

1. Diligenciar nuevamente el formato de costos del proyecto, incluyendo los valores de la adquisición del predio, la mano de obra calificada y no calificada para la operación del proyecto y todos los demás costos y gastos que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.
2. Copia de la cédula de ciudadanía del o de los propietarios.
3. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio apoderado.
4. Indicar cuál es el objeto de la explicación del terreno solicitado.
5. Plano topográfico del predio donde se indique las obras de arte dimensionadas (alcantarillas, pontones, box culvert, cunetas); drenajes, nacimientos o corrientes de aguas superficiales (localización, extensión) de la vía – Escala 1:1000.

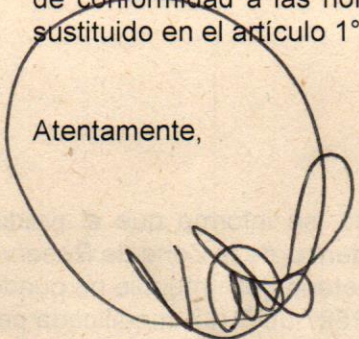
Citar este número al responder:  
0761-461142020

6. Especificar volúmenes de excavación y volúmenes de relleno.
7. Sitios de disposición final de materiales sobrantes de excavación.
8. Inventario forestal de las especies a erradicar (si aplica).

Se envía formato de autorización de notificación electrónico (voluntario), ya que el señor Juan Carlos Cano Builes, quien diligenció el formato no tiene autorización por usted.

Para el cumplimiento del presente requerimiento, se le concede un término de treinta (30) días calendario a partir del recibido del presente y, en caso de no dar respuesta, se entenderá que ha desistido de su solicitud y para lo cual se archivará el expediente, sin perjuicio de que se proceda de conformidad a las normas ambientales aquí expuestas. Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido en el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Atentamente,



CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

Anexos: Formato costos del proyecto y formato de autorización para notificación electrónica

Elaboró: Daniela Obando Burbano, Técnica Administrativa Grupo Atención al Ciudadano  
Revisó: Samir Chavarro Salcedo, Profesional Especializado, Coordinador UGC Dagua

Archívese en: Radicado 461142020

CALLE 10 No. 12-60  
DAGUA, VALLE DEL CAUCA  
TELÉFONO: 2453010 2450515  
LÍNEA VERDE: 018000933093  
atencionalusuario@cvc.gov.co  
www.cvc.gov.co

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número								
		Rehusado	No Reclamado								
		Cerrado	No Contactado								
	Dirección Errada	Fallecido	Adaptado Clausurado								
	No Reside	Fuerza Mayor									
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:					
C.C.						C.C.					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
Observaciones:						Observaciones:					

CC 144078208

01 OCT 2020



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder  
0761-461122020

Dagua, 18 de septiembre de 2020

Señor  
LEONEL DE JESÚS RUA SIERRA  
Calle 1A No. 62A - 120  
Santiago de Cali

Asunto: Permiso de vertimientos de residuos líquidos - Radicado 441122020.

Cordial Saludo,

En revisión efectuada a la documentación de la solicitud del asunto, se informa que el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-832830, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico de que trata la Ley 2da de 1959, por ello, el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad que no esté contemplada en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, por lo que deberá de adjuntar copia de la resolución por medio de la cual dicho Ministerio sustrajo el predio de la Reserva Forestal del Pacífico.

Una vez obtenga dicho documento, debe presentar lo siguiente:

1. Formato discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad debidamente diligenciado (anexo del formulario).
2. Copia de la cédula de ciudadanía del o de los propietarios.
3. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio apoderado.
4. Constancia/certificación de disponibilidad del agua.
5. Características de las actividades que generan el vertimiento.
6. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada al cuerpo de agua o al suelo.

CALLE 10 No. 12-60  
DAGUA, VALLE DEL CAUCA  
TELÉFONO: 2453010 2450515  
LÍNEA VERDE: 018000933093  
atencionalusuario@cvc.gov.co  
www.cvc.gov.co



7. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
8. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
9. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptara.
10. Concepto de uso del suelo expedido por la autoridad municipal de Dagua, donde se evidencie el uso principal, compatible o complementario, condicionado o restringido y prohibido, de acuerdo al Decreto 3600 de 2007 y al Decreto 1077 del 2015, artículo 2.2.6.1.3.1. numeral 3. Vigencia de tres (3) meses.

*Para aguas residuales domésticas tratadas:*

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder  
0761-461122020

Se envía formato de autorización de notificación electrónico (voluntario), ya que el señor Juan Carlos Cano Builes, quien diligenció el formato no tiene autorización por usted.

Para el cumplimiento del presente requerimiento, se le concede un término de treinta (30) días calendario a partir del recibido del presente y, en caso de no dar respuesta, se entenderá que ha desistido de su solicitud, procediendo el archivo del expediente, sin perjuicio de que se proceda de conformidad a las normas ambientales aquí expuestas. Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido en el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Atentamente,

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

Anexos: Formato costos del proyecto y formato de autorización para notificación electrónica

Elaboró: Daniela Obando Burbano, Técnica Administrativa Grupo Atención al Ciudadano  
Revisó: Samir Chavarro Salcedo, Profesional Especializado, Coordinador UGC Dagua

Archivase en: Radicado 461122020

## AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA



<b>FECHA DE DILIGENCIAMIENTO:</b>			
	DÍA	MES	AÑO

**I. CALIDAD EN QUE ACTÚA (Marque con una X).**

- Peticionario de un derecho ambiental:
- Apoderado (Especial o General) del peticionario de un derecho ambiental

**II. INFORMACIÓN DEL TRAMITE:**

Identifique el derecho ambiental en trámite (concesión de aguas, licencia ambiental, permiso, o autorización u otro trámite administrativo ante CVC):

No. del radicado inicial o acto administrativo:

**III. INFORMACIÓN PERSONAL DE QUIEN AUTORIZA LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA:**

Primer Nombre:	Segundo Nombre:	Primer Apellido:	Segundo Apellido:
Tipo de documento (marque con una X):			
C.C. <input type="checkbox"/>	C.E. <input type="checkbox"/>	N.I.T. <input type="checkbox"/>	
No. del documento:		De:	
Correo electrónico al que se autoriza realizar la notificación electrónica:			

**REGLAMENTO NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA:**

1. Por medio del presente formato usted AUTORIZA de manera general a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en adelante la CVC, a notificarle en la dirección de correo electrónico informada, todos los Actos Administrativos de carácter particular y concreto que surjan dentro del trámite o resuelvan los trámites en los que usted tenga interés, de acuerdo a la calidad en la que actúe y que mediante la búsqueda en los aplicativos internos de LA CVC, se encuentren pendientes de notificación. 2. LA CVC queda facultada para notificar los Actos Administrativos en la dirección de correo electrónica informada por usted, hasta tanto no se revoque la presente autorización mediante comunicación escrita. 3. Si la autorización hace referencia a un Acto Administrativo en particular, igualmente LA CVC podrá notificarle de los demás Actos Administrativos, en que usted tenga interés y que al consultar los aplicativos internos, se encuentren pendientes de notificación. La autorización de notificación de un Acto Administrativo particular, incluye la autorización para notificar el Acto Administrativo que lo aclare, modifique, adicione, revoque, resuelva los recursos de Ley y otros. 4. Es responsabilidad de la persona que autoriza la notificación electrónica la revisión periódica del correo autorizado tanto de la bandeja de entrada como de la bandeja del correo no deseado. 5. La persona que autoriza debe agregar el dominio de la entidad (cvc.gov.co) a la lista de direcciones confiables a fin de evitar que la comunicación sea recibida en la bandeja de correo no deseado, y verificar en su correo la disponibilidad de recepción de los correos electrónicos. 6. El correo electrónico certificado actúa como un correo electrónico normal, el cual se puede visualizar desde cualquier cliente de correo web o local. 7. Usted se entiende notificado de un Acto Administrativo, en la fecha y hora que se comprueba con el acuse de recibo electrónico certificado que emite la herramienta 4-72, la cual es la prueba legal de la correcta notificación. 8. En caso de proceder recursos en contra de la decisión notificada, los términos empiezan a contarse desde el día hábil siguiente a la fecha certificada con el acuse de recibo electrónico generado por 4-72. 9. La persona que actúa en calidad de autorizado solamente estará facultado para ser notificado y por lo tanto conocer el contenido del acto administrativo, pero no tendrá facultad para interponer los recursos de ley. 10. La notificación

# AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

electrónica tiene la misma validez de una notificación personal y por lo tanto genera las mismas consecuencias legales. 11. Usted se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico informada en el presente formato, así como del manejo de la clave de ingreso al mismo, y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación. 12. Los archivos adjuntos al correo electrónico de notificación siempre se remiten en formato de archivo PDF. 13. Es requisito indispensable para poder realizar la notificación electrónica que el presente formulario se encuentre debidamente firmado en forma manuscrita. 14. Son normas legales aplicables el artículo 53, 56, 66, 67 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.

2. GLOSARIO: ACTO ADMINISTRATIVO: es una decisión, que se expresa por lo general de manera escrita, que impulsa y/o pone fin a un trámite adelantado ante una autoridad pública; la Corte Constitucional lo define como "la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos. (Sentencia Corte Constitucional C 1436-00 de 25/10/2000 Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra. Exp D 2952)

NOTIFICACIÓN: es la diligencia o actuación por medio de la cual la administración da a conocer al interesado una decisión emitida mediante un acto administrativo, entregando copia íntegra, auténtica y gratuita del mismo con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación realizada mediante correo electrónico autorizado por el ciudadano o quien lo represente se denomina NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.

RECURSO: es el mecanismo o herramienta por medio del cual el interesado puede impugnar la decisión de la administración al no estar de acuerdo total o parcialmente con la misma, para que se modifique, adicione o revoque dicha decisión. Se deben interponer dentro de la diligencia de notificación o dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación por cualquiera de las modalidades previstas en la Ley.



\_\_\_\_\_  
Firma del Solicitante (peticionario o apoderado)

RADICADO USO EXCLUSIVO DE LA CVC